



OFORD.: N°52376

Antecedentes.: 1) Su consulta de fecha 20 de febrero de 2020.  
2) Su presentación de fecha 22 de junio de 2021.

Materia.: Lo que indica.

SGD.: N° [REDACTED]

Santiago, 14 de Julio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

---

Se ha recibido en esta Comisión su presentación indicada con el número 1) del Antecedente, mediante la cual solicita se emita un pronunciamiento respecto a la *"... posibilidad de suscribir el Contrato de Prestación de Servicios regulado por la Norma de Carácter General 380 de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante indistintamente "la Norma" y "el Contrato" y sus Anexos, mediante firma electrónica"*, incorporando ciertas consultas relacionadas con lo anterior. Sobre el particular, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

El número 1. de la Sección II de la NCG N°380 establece que *"Previo a la prestación de cualquier servicio a sus clientes, los intermediarios deberán celebrar un contrato con aquéllos, en el que se establecerán las condiciones y términos en que se llevará a cabo la relación entre ambos, y los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Dicho contrato, será aquel que establecerá el marco general que regirá los actuales y potenciales servicios contratados por el cliente. Ese contrato, los anexos que se añadan por cada nuevo servicio que será prestado y las modificaciones al contrato y anexos, deberán ser suscritos física o electrónicamente por las partes, debiendo quedar una copia en poder del cliente. Los procesos electrónicos, sonidos o símbolos que sean empleados en los contratos suscritos mediante firma electrónica para identificar formalmente al cliente que suscribe, deberán haber sido previamente acordados entre el intermediario y el cliente respectivo."*

En dichas circunstancias, y teniendo en consideración su solicitud principal, se debe tener presente lo ya expuesto por esta Comisión en Dictámenes N° 13708 de 24.05.2018, N° 16909 de 29.06.2018 y N° 13604 de 03.04.2020, y específicamente ciertos párrafos de aquellos que dicen relación con las consultas efectuadas en su presentación.

Al respecto, se ha manifestado que *"Los procedimientos que lleve a cabo esa Corredora a fin de celebrar contratos con sus Clientes conforme a la Ley N°19.799, deberán ajustarse a los requisitos contemplados en la Norma de Carácter General N°380. En este orden de ideas, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del punto 1. Sección II de la Norma de Carácter General N°380, tanto el contrato que establezca las condiciones y términos de la relación entre el cliente y el intermediario y sus derechos y obligaciones, como los anexos por nuevos servicios prestados y las modificaciones y sus anexos, pueden ser suscritos todos*

*electrónicamente, debiendo quedar una copia en poder del cliente. El proceso electrónico que se utilice, sonidos o símbolos, deberán haber sido previamente acordados con el cliente, lo que también puede ser por vía electrónica." (énfasis agregado).*

En ese mismo sentido, se ha expresado que *"En particular, respecto de la posibilidad de que el proceso de suscripción de los documentos anteriormente señalados sea 100% online, ello sería posible siempre que tal modalidad permita cumplir con el contenido mínimo del contrato que la Sección II de la citada NCG señala, así como el resto de la regulación de tal normativa. Lo anterior, por cuanto no existe impedimento para tales efectos en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ni en la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma." (énfasis agregado)*

En virtud de lo anterior, en cuanto a su consulta, se informa que es posible la utilización de firma electrónica según ello se regula en la Ley N°19.799 en la suscripción de los contratos, modificaciones y anexos entre cliente e intermediario, debiendo darse cumplimiento asimismo a lo dispuesto en la NCG N°380 respecto formas, procedimientos y contenidos. Por su parte, la utilización de dicho mecanismo debe haber sido previamente acordada entre el cliente y el intermediario, lo cual también puede efectuarse mediante mecanismos electrónicos.

PVC/CSC/PTJ WF [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

  
José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [REDACTED]